

Octava.

Tramitación y resolución: Los Centros Provinciales de Drogodependencias, a la vista de las solicitudes presentadas, podrán reclamar a los interesados cuantos documentos o aclaraciones consideren necesarios para completarlas.

Una vez subsanados los defectos de las solicitudes e instruidos los expedientes por los Centros Provinciales de Drogodependencias, se remitirán al Comisionado para la Droga, que adoptará la resolución precedente.

Novena.

Abono de las ayudas. Las ayudas económicas concedidas serán abonadas mensualmente a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución concediéndola, siendo necesario el previo informe de los profesionales colaboradores en el que se refleje la asistencia, interés en el proceso de aprendizaje, rendimiento, sociabilidad y adaptabilidad.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga a dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 21 de junio de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 22 de junio de 1988, por la que se regula la concesión de ayudas económicas para la organización de reuniones científicas.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sociales estima que los Congresos y Reuniones científicas en el campo de la salud cumplen un papel esencial en cuanto al fomento y divulgación de estudios e investigaciones en la materia, razón por la que se ha fijado, entre sus objetivos, prestar apoyo económico y técnico a la organización de los mismos.

Existiendo cobertura financiera adecuada a tal fin, la presente Orden tiene por objeto fijar los criterios por los que ha de regirse la concesión de los mencionados ayudas, cumplimentándose así los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad que recoge el artículo 18 de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1988.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria,

#### DISPONGO:

Artículo 1°. La concesión de ayudas económicas y/o asesoramiento para la organización y celebración de Reuniones Científicas de Salud que se desarrollen durante el ejercicio presupuestario 1988, se regirá por lo dispuesto en las bases que figuran como Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2°. Los referidas ayudas serán financiadas con cargo a la partida 18.01.48100.000.0 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, y tendrán un importe global de 10.000.000 pts.

Sevilla, 22 de junio de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

#### ANEXO I

##### BASES

Primera. Actividades objeto de ayuda económica y/o asesoramiento.

1.1. Podrán ser objeto de ayuda económica y/o asesoramiento las Reuniones y Congresos de interés científico que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta diciembre de 1988.

1.2. Gozarán de prioridad a los efectos de concesión de las presentes ayudas, las Reuniones y Congresos de interés científico

siguientes:

Las que tengan por objeto aspectos relacionados con la formación de trabajadores de la salud en campos específicamente deficitarios en Andalucía.

Las que enfoquen, analicen y desarrollen trabajos sobre problemas de salud calificados como de especial relieve en Andalucía.

Las que correspondan a la presentación, evaluación de trabajos e intercambio de experiencias en el campo de la atención primaria de salud.

Las que correspondan a aspectos metodológicos de la planificación, gestión y evaluación de servicios sanitarios.

Las que desarrollen aspectos de evaluación de alta tecnología y nuevos diagnósticos terapéuticos.

Las que estimulen y desarrollen los trabajos relacionados con la sanidad ambiental, la salud materno-infantil, dental, mental, geriátrica y laboral.

Segunda. Beneficiarios.

Podrán optar a las ayudas que se regulan en la presente Orden las entidades organizadoras de las Reuniones y Congresos a que se refiere la base primera.

Tercera. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales, se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo II de la presente norma, encontrándose a disposición de los interesados en los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

A la solicitud se unirá la siguiente documentación:

a) Programa científico a desarrollar.

b) Presupuesto de gasto y recursos de financiación previstos.

c) Reconocimiento de interés científico-sanitario o justificante de haberlo solicitado, siempre que se reúnan las condiciones necesarias para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Cuarta. Cuantía de la ayuda económica.

El importe de las subvenciones concedidas será:

a) Para las Reuniones y Congresos que a tenor de la Base Primera tienen el carácter de prioritarios, hasta un 80 por 100 del presupuesto presentado.

b) Para los demás Reuniones y Congresos, un máximo del 40 por 100 del presupuesto presentado.

Quinta. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

El plazo de presentación finalizará:

a) Para las actividades que se realicen durante el primer semestre del presente año, el 15 de julio.

b) Para las actividades que se desarrollen durante el segundo semestre, el 31 de octubre.

Sexta. Selección.

6.1. La selección de los Congresos y Reuniones a subvencionar, se efectuará por una Comisión Evaluadora, que estará integrada por:

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia de la Comisión.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, o persona en quien delegue.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, o persona en quien delegue.

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto.

6.2. La Comisión Evaluadora descrita se reunirá y resolverá sobre la concesión de las presentes ayudas en el plazo de dos meses, contado desde las respectivas fechas en que finalice la presentación de solicitudes.

6.3. La citada Comisión resolverá sobre el importe de la ayuda económica o conceder a cada Reunión o Congreso que resulte seleccionado, dentro de los límites máximos fijados en la Base Cuarta, pudiendo asimismo declarar desierto, de forma total o parcial, la adjudicación de dichas ayudas.

Séptima. Publicidad de la concesión.

Las resoluciones de la Comisión Evaluadora respecto de la concesión de las ayudas económicas previstas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se notificará, además,

personalmente a los interesados la concesión y el importe de la ayuda económica.

Octava. Justificación del destino de la subvención.

8.1. En el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación a que se refiere la Base anterior, o en los quince días posteriores a la celebración de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá presentar, ante la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, memoria descriptiva del balance científico obtenido y justificación de los gastos producidos.

8.2. Los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas originales, en las que deberá constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora o, en su caso, el número de licencia fiscal o D.N.I. del perceptor.

8.3. Los gastos que se refieran a gratificaciones por colaboración se justificarán mediante recibos en los que se hará constar el nombre del perceptor y número de D.N.I., el importe bruto abonado, la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas practicadas, el total líquido y el motivo de la colaboración.

8.4. En ningún caso se podrá destinar la subvención concedida a la adquisición de instrumental médico-quirúrgico o equipos de diagnóstico o terapéuticos. Tampoco podrá aplicarse dicha subvención a la celebración de los actos de carácter recreativo, cultural o turístico que acompañen, en su caso, a la celebración del Congreso o Reunión científica.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

Entidad Organizadora .....  
 Domicilio ..... Ciudad ..... Tif. ....  
 N° de Inscripción en el Registro Andaluz de Asociaciones Científicas .....  
 Título .....  
 Lugar de celebración .....  
 Fecha de celebración .....  
 N° de asistentes .....  
 Programa científico a desarrollar .....  
 N° de trabajos recibidos .....  
 Los trabajos se publicarán en ..... Libro Revista Especializada  
 Entidades colaboradoras que respaldan la organización .....  
 Fecha de reconocimiento del interés científico sanitario .....  
 Presupuesto total estimado .....  
 Medios de financiación .....  
 Importe cuota de inscripción .....  
 Ayuda solicitada .....  
 Destino de la ayuda solicitada .....

Lugar y fecha:

Fdo.:

*CORRECCION de errores del Acuerdo de 10 de marzo de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejera de Salud y Servicios Sociales, a suscribir un convenio con el ayuntamiento de Osuna (Sevilla), para la integración del hospital municipal de aquella localidad en el Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 48, de 21.6.88).*

Advertido error en el texto del citado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n° 48, de 21 de junio de 1988, procede se rectifique en el sentido siguiente:

En el Acuerdo Quinto, donde dice: «Anexo II».

Debe decir: «Anexa».

Sevilla, 28 de junio de 1988

*CORRECCION de errores de lo Orden de 24 de mayo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2353/85, interpuesto por el Colegio Oficial de ATS de Córdoba (BOJA núm. 45, de 10.6.88).*

Advertido error en el título de la citada Orden, publicada en el

«Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», n° 45, de 10 de junio de 1988, se transcribe la oportuna rectificación:

Donde dice: recurso contencioso-administrativo núm. 2253/85».

Debe decir: «recurso contencioso-administrativo núm. 2353/85l.

Sevilla, 28 de junio de 1988

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 21 de junio de 1988, por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro Privado de Bachillerato San Estanislao de Kastka, de Málaga.*

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «San Estanislao de Kostka» de Málaga, en solicitud de revisión de la Orden por la que se le asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe del Servicio Provincial de Inspección;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del derecho a la educación, de 3 de julio de 1985 (BOE del 4); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona:

Provincia: Málaga.  
 Municipio: Málaga.  
 Localidad: Málaga.  
 Denominación: «San Estanislao de Kastka».  
 Domicilio: Avda. de Juan Sebastian Elcano, 185.  
 Titular: R.R. Compañía de Jesús.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 19 unidades y 760 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, la ampliación de puestos escolares y modificándose, en tal sentido la Orden ministerial de 22 de marzo de 1982.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificadas en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Para impartir los enseñanzas del Curso de Orientación Universitario no se podrán utilizar instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
 Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

*ORDEN de 27 de junio de 1988, por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro Privado de Bachillerato Regino Mundi, de Granada.*

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato